

19545

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. (P. A. 87.01-A) a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.».

El Decreto 1950/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.

Al amparo de la dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Capitán López Varela, 149, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 22 de junio de 1974 y 12 de abril de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica con la firma «Mass y Ferguson», de Canadá.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1950/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Capitán López Varela, 149, para la fabricación de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «Ebro» MF-188-4-RM

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 80,58 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 17,42 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con el pago de los derechos arancelarios correspondientes, hasta un 2 por 100 de partes, piezas y elementos para su incorporación a esta fabricación mixta. Estas partes, piezas y elementos de origen extranjero podrán adquirirse, ya nacionalizados, en el mercado español.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de infor-

mación la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1950/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 1 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «Ebro» M.F.-188-4-RM

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Tapón	1	Tubo	1
Tapón	2	Tubo	1
Codo	1	Tubo	1
Codo	3	Caja retención	1
Codo	2	Portasatélites	1
Espaciador	4	Puerta registro	1
Codo	2	Plato protector	1
Plato embrague	4	Sop. filtro aire	1
Disco embrague	3	Radiador aceite	1
Cojinete	1	Cojinete	1
Cojinete	1	Codo	2
Varilla freno	2	Eje	1
Eje bomba P.T.O.	1	Cilindro dirección	1
Espaciador	1	Tubo	1
Plato inferior	1	Tubo	1
Aro	1	Plato	1
Plato trasero	1	Conjunto tapa	1
Piñón	1	Pedal bloqueo	1
Eje	1	Eje	1
Engranaje inferior	1	Soporte inferior	1
Engranaje	1	Soporte tanque	1
Cojinete	1	Tubo	1
Plato	1	Tubo	1
Engranaje	1	Panel	1
Eje	1	Tubo	1
Plato	1	Rótula	1
Retén	2	Distribuidor	1
Soporte frontal	1	Tubo	1
Soporte	1	Tubo	1
C. válvula	1	Plato	2
Varilla paro	2	Columna dirección	1
Botón varilla	1	Tubo	1
Varilla	1	Tubo	1
Soporte	1	Deflector	1
Corredera distrib.	1	Espaciador	2
Tubo	1	C. eje delantero	1

19546

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tractores de orugas y potencia comprendida entre 35 y 100 CV. (P. A. 87.01-B).

El Decreto 1949/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto de 1975), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores de orugas y potencia comprendida entre 25 y 100 CV.

Al amparo de la dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Capitán López Varela, 149, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores de orugas y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 22 de junio de 1974 y 12 de abril de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Motor Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores de orugas y potencia comprendida entre 35 y 100 CV.,

con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», tiene un contrato de asistencia técnica con la firma «Massey Ferguson», de Canadá.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores de orugas que después se detallan en favor de «Motor Ibérica, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1949/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», con domicilio social en Barcelona, avenida de Capitán López Varela, 149, para la fabricación de tractores de orugas y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «Ebro» TC-75

2.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Motor Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Se fija en el 91,52 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 6,48 por 100 del precio de venta de dicho equipo.

4.ª Se autoriza a «Motor Ibérica, S. A.», a importar, con el pago de los derechos arancelarios correspondientes, hasta un 2 por 100 de partes, piezas y elementos para su incorporación a esta fabricación mixta. Estas partes, piezas y elementos de origen extranjero podrán adquirirse, ya nacionalizados, en el mercado español.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Motor Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Motor Ibérica, S. A.», y los informes de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1949/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización-particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 2 de septiembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Motor Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de orugas y potencia comprendida entre 35 y 100 CV., modelo «Ebro» TC-75

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Forro disco fricción	2	Pista rodamiento ...	1
Pista rodamiento ...	2	Cono rodillos	1
Rodamiento	2	Pista	1
Pista rodamiento ...	2	Cono	2
Pista rodamiento ...	1	Asiento cojinete ...	2
Pista rodamiento ...	1	Cojinete	1

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Cojinete	2	Tambor freno y embrague	2
Cojinete	1	Placa presión	2
Rodamiento	1	Plato tambor freno	2
Arandela especial	2	Cilindro embrague	2
Rodamiento	1	Plato	2
Espaciador	1	Aro cilindro	4
Cono	2	Aro	4
Anillo bimetal ...	2	Aro	4
Retén	4	Disco embrague dirección	18
Cojinete	1	Fijación plato	4
Disco arrastre ...	18	Manguito	2
Cilindro	2	Acero laminado para tejas de 450 milímetros (kg.)	610
Espaciador	2		
Tapón	2		
C. placa muelle ...	2		
Muelle exterior	14		
Tambor interior ...	2		

19547

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de San Adrián, grupo III, a la Empresa «Tuberías Kahle, S. A.».

El Decreto 648/1971, de 11 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de centrales térmicas convencionales. Esta Resolución ha sido prorrogada y modificada por Decreto 853/1975, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «Tuberías Kahle, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Pablo Alcover, 84, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de los conjuntos de tuberías y accesorios, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de julio de 1975 calificando favorablemente la solicitud de «Tuberías Kahle, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales en centrales térmicas convencionales de 350 MW., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo y actualizado conforme al Decreto 853/1975.

Se toma en consideración igualmente que «Tuberías Kahle, Sociedad Anónima», tiene firmado un acuerdo de colaboración y asistencia técnica con la firma alemana «Paul Kahle Kohrleitongbau Gmgh».

La fabricación en régimen mixto de estos conjuntos ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial, como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y 10 del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de los conjuntos de tuberías y accesorios que después se detallan en favor de «Tuberías Kahle, S. A.».

Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 648/1971, de 11 de marzo, a la Empresa «Tuberías Kahle, S. A.», con domicilio en Barcelona, Pablo Alcover, número 84, para la fabricación de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de San Adrián, grupo III, de 350 MW.

2.ª Se autoriza a «Tuberías Kahle, S. A.», a importar, con bonificación del 75 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se